OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2529

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2013, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2013 de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 22 de abril de 2013, ha procedido a asignar los recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2013, de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 22 de abril de 2013, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2013, de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago, recogido como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo del que se da publicidad surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2013.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
ADOLFO ALUSTIZA FERNANDEZ.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, POR EL QUE SE ASIGNAN RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN, EN EL AÑO 2013, DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 13 DE ABRIL DE 1994, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO 1044/1985, A LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

El objeto de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de cuotas a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/85, de 19 de junio, es la regulación de las subvenciones destinadas a facilitar el autoempleo de las personas perceptoras de la prestación por desempleo de nivel contributivo, consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores y las trabajadoras que hicieron uso del derecho al cobro de la prestación en su modalidad de pago único, por el valor actual de su importe, previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, permite a la entidad gestora abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación por desempleo a aquellas personas beneficiarias de prestaciones que pretendan incorporarse, de forma estable, como socios o socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, así como a las personas con discapacidad igual o superior al 33% que pretendan constituirse como trabajadores y trabajadoras autónomas.

Actualmente, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo a la persona emprendedora y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se han incorporado dos nuevos colectivos entre las personas beneficiarias de la capitalización del 100% de la prestación por desempleo, como son: las personas jóvenes, hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años, que se constituyan como trabajadores o trabajadoras autónomas y las personas menores de treinta años, cuando destinen su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

A los trabajadores y las trabajadoras que hagan uso de este derecho les corresponde percibir una subvención que consiste en el abono del 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador o trabajadora autónoma, calculada sobre la base mínima de cotización o el 100% de la aportación del trabajador o de la trabajadora en las cotizaciones del correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Tras la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios que en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo realizaba el Servicio Público de Empleo Estatal, la gestión de los

programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Hasta que no se elabore y entre en vigor una normativa autonómica que regule ayudas con la misma finalidad de facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo a los beneficiarios y beneficiarias del pago único del 100% de la prestación por desempleo de nivel contributivo, ha de ser ejecutado este programa subvencional, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 es una norma de vigencia indefinida y en la concesión de estas ayudas no se sigue la técnica concursal. El crédito presupuestario que se asigne, o el que resulte de su actualización, será el límite de concesión de ayudas, circunstancia que se encuentra expresamente recogida en la Disposición transitoria primera de la propia Orden.

Por ello, en cumplimiento del principio de publicidad al que ha de ajustarse la actividad subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se ha de dar a conocer el importe total de los créditos asignados para la financiación de las ayudas previstas en la mencionada Orden, así como el que pueda resultar de su actualización.

Por otro lado, teniendo en cuenta el cambio de Administración gestora de estas subvenciones, el respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, aconsejan informar a las personas que sean potenciales beneficiarias de las ayudas sobre determinados extremos relacionados con el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones que resulta de aplicación.

Sobre la base de todo lo expuesto, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, previa la correspondiente deliberación, en su sesión de fecha 22 de abril de 2013, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Asignar recursos económicos destinados a financiar las ayudas previstas en la Orden de 13 de abril de 1994 reguladora de la concesión de subvenciones consistentes en el abono, a las trabajadoras y los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, por importe de 500.000 euros, con cargo programa 3211-Empleo.

El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, circunstancia a la que se dará la oportuna publicidad mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Segundo.– Informar sobre los siguientes extremos relativos a la gestión de estas subvenciones, que se ven afectados por la directa aplicación de las normativas de organización y régimen jurídico de subvenciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta Resolución deberán presentarse, según modelo recogido en el anexo I, que se encontrará disponible en http://www.lanbide.net, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en la c/ Atxotegi n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (CP 01009) y en las Oficinas Territoriales de Empleo de Lanbide.

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el competente para resolver el Director General de este organismo autónomo.

– El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, transcurrido el cual sin ser dictada Resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo.

– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

– A la gestión del presente programa de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Tercero.– Ordenar al Director General que de publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco del contenido de este Acuerdo.

ANEXO I

SOLICITUD de subvención de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la Prestación por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 13 de abril de 1994.

I.– Datos personales del solicitante

DNI	Nombre	1er Apellido	2.º Apellido

Domicilio habitual	N.º	Bloque	Escalera	Piso	Puerta

Localidad	Cod. Postal	Provincia

1.– Telefono	2.– Telefono	Correo electrónico

II.– Domicilio a efecto de notificación (solamente si es diferente del indicado en el punto anterior)

Domicilio habitual	N.º	Bloque	Escalera	Piso	Puert.

Localidad	Cod. Postal	Provincia

III – Datos bancarios para el abono de la subvención (debe coincidir fielmente con los contenidos en el documento de Alta de Terceros)

Banco – Caja de Ahorros	Banco	Oficina	D.C.	N.º cuenta

DECLARA: que le ha sido reconocida y abonada la Prestación Contributiva por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total
SOLICITA: la subvención consistente en el abono de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la Prestación por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total, por el periodo correspondiente a los documentos de cotización a la Seguridad Social que se acompañan a la presente solicitud.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de abril de 1994, el plazo para la presentación de los boletines de cotización a efectos de abono de la subvención expirará una vez trascurridos 6 meses contados a partir del mes objeto de la subvención.

Para lo cual, en virtud de la Orden Ministerial de 13 de Abril de 1994, APORTA a esta solicitud la documentación relacionada en el anverso de esta solicitud, y en especial:

☐ A) En todo caso:
- Declaración responsable

☐ B) Encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social
- Nominas de todo el periodo solicitado
- TC1 y TC2 de todo el periodo solicitado

☐ C) Encuadramiento en el régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social
- Matriz de Autónomos o recibo de la Entidad Financiera que acredite el pago de los meses correspondientes a todo el periodo solicitado.

CONSENTIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON SEGURIDAD SOCIAL.

☐ Autorizo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a verificar electrónicamente mis datos de identidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En …… a …. de ……. de ……

Firma del solicitante

DILIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL TRAMITE DE LA SOLICITUD (cumplimenta LANBIDE)

Documento	Mes	Año	Recibido	Requerido
Alta de datos – Tercero interesado				
Declaración responsable				
Resolución de concesión de la capitalización del SPEE				
Certificado de discapacidad, en su caso.				
Fotocopia del DNI				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				
Nominas y TC1,TC2 o Matriz de autónomos				

Se expide la presente Diligencia de Verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su contenido.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de un plazo de 10 días para su presentación, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito, o de la emisión, en su caso, en virtud de la documentación aportada, de la Resolución que pueda proceder.

En …… a …… de ……..…… de ……..

(Fecha de presentación de la solicitud y Firma del Receptor)

(sello de la Unidad)

PROTECCION DE DATOS: La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de LANBIDE S.V.E. y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden de 27/07/1994, de 19/05/1995. TAS/628/2002, de 4 de marzo y TAS/1257/2003, de 29 de abril, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas del LANBIDE S.V.E.